



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Acuerdo de Concejo N°022-2019-MDSC

Santiago de Cao, 17 de enero del 2019

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 17 de enero del 2019, el Expediente Administrativo N°00357, el mismo que contiene el Informe N°24-2019-JAJ-MAAM/MDSC, de fecha 17 de enero del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 9° numeral 28), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Corresponde al Concejo Municipal [...] Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores";

Que, el artículo 21°, de la acotada norma señala: "Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde.- El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.// El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, la Ley N° 28212, desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, fijando el número de Unidades Remunerativas del Sector Público – URSP, que corresponde percibir, en orden jerárquico, a los funcionarios y autoridades del Estado. Por ello indica en el artículo 4°, literal e), que: "e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto";

Que, el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece: "La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006". Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido normativamente en la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la norma citada, se le otorga facultades al Concejo Municipal, dentro del ordenamiento jurídico nacional, aprobar, establecer y determinar los ingresos del Alcalde Provincial y también la dieta de los miembros del Concejo Municipal;

Que, el artículo 5°, de la norma citada precedentemente señala: "De las Dietas.- Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

Acuerdo de Concejo N°022-2019-MDSC

Pág. 02

Que, mediante el Decreto de Urgencia 038-2006, se modifican los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en el que el numeral 5.2) especifica: "5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

Que, teniendo en consideración las normas invocadas precedentemente y la remuneración fijada para el Sr. Alcalde, le corresponde a los miembros del Concejo Municipal establecer en el 30% de la remuneración del alcalde, para el pago de las Dietas a los Señores Regidores por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, monto que se debe dividir en dos partes, por desarrollar dos Sesiones de Concejo Ordinarias al mes;

Que, el Expediente Administrativo Expediente Administrativo N°00357, el mismo que contiene el Informe N°24-2019-JAJ-MAAM/MDSC, de fecha 17 de enero del 2019, emitido por el Abog. Marco Antonio Aguirre Morillos, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao opina que de acuerdo al marco legal se establecen parámetros legales para la determinación de los ingresos del alcalde, de modo que según la escala y el rango de la población electoral su ingreso máximo mensual por todo concepto que puede percibir el titular de esta entidad municipal es la cantidad de S/ 3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta y 00/100 soles), el cual puede ser menor al monto señalado, esto es fijado por el Concejo Municipal. Asimismo la dieta que percibirán los regidores no podrá superar el 30% del monto mencionado y serán pagadas por su asistencia efectiva a las sesiones de concejo municipal hasta por no menos de dos ni más de cuatro sesiones;

Que, los actuados referidos puestos a consideración del Pleno del Concejo Distrital de Santiago de Cao, luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR, el sueldo del Señor Alcalde la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, en la suma de S/ 3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta y 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR, la dieta de los Señores Regidores en el 30% de la remuneración del Alcalde, que percibe por todo concepto, por la asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal para el año Fiscal 2019, en la suma de S/ 975.00 (novecientos setenta y cinco y 00/100 soles), que será de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13°, de la Ley N° 27972, no menos de dos ni más de cuatro sesiones ordinarias al mes.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE DE CONOCIMIENTO, el presente acuerdo de Concejo a las Unidades Orgánicas de esta Municipalidad para que realicen las acciones correspondientes a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN:
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
UPP
Contabilidad
Tesorería
Interesados
Archivo
AGVR/rkse

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE